DECRETO N° 293 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICALES O PIROTÉCNICOS DURANTE LA EPOCA DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

EL ACALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO

El Alcalde del Municipio de Puerto Asís - Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

La Convención sobre Derechos Humanos - Pactos de San José de Costa Rica, suscrita por Colombia e incorporada a nuestra legislación interna, predice que Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La Constitución Política en sus artículos 2, 11 y 44 prevén que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, sus derechos fundamentales a la vida, integridad y salud, teniendo en cuenta que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás. Precepto desarrollado por el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 y parcialmente por la Ley 670 de 2001, en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado tienen obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

El artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de las personas para gozar de un ambiente sano, debiéndose, por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias de protección del medio ambiente, en su artículo 145 prohíbe la fabricación de los artículos pirotécnicos en cuya composición se emplee el fósforo blanco y detonantes en la fabricación de artículos pirotécnicos o juegos artificiales. Asimismo, el artículo 9 del Decreto Nacional 4481 de 2006 por el cual se reglamente parcialmente la Ley 670 de 2001, prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

El artículo 4 de la Ley 670 de 2001 faculta a los Alcaldes Municipales y Distritales, para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley.

Los artículos 59 del Decreto Ley 2535 de 1993 y 5 de la Ley 670 de 2001 permiten la fabricación de artículos

Vo. Bo AL CONTENIDO JURÍDICO
OFICINA JURÍDICA
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS

DECRETO N° 293 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICALES O PIROTÉCNICOS DURANTE LA EPOCA DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

pirotécnicos en el territorio colombiano, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional y la expedición de la correspondiente licencia.

El artículo 11 de la Ley 670 de 2001 dispone: Si se encontrare un menor manipulando, portando, o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y, puesto a disposición de un defensor de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

El Decreto Nacional 4481 de 2006, reglamentario de la Ley 670 de 2001, establece además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a personas en estado de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, trasporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el Articulo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

El artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, trae consigo comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, dentro de los que cabe resaltar:

> *"1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. (. ..) '*

Asimismo, el artículo 38 ibídem, los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes en su numeral 5 literal c:

> *'5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes.*
> *(...)*

Vo. Bo AL CONTENIDO JURÍDICO
OFICINA JURÍDICA
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS

DECRETO N° 293 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICALES O PIROTÉCNICOS DURANTE LA EPOCA DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

c) Pólvora o sustancias prohibidas,
(..)

El artículo 29 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes municipales para autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas.

El parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, faculta al alcalde municipal para reglamentar en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios.

La Circular 0085 de 2007 del Ministro de Protección Social invita a fortalecer las acciones para la prevención de este tipo de accidentes y a que se trabaje para:

-Regular y controlar la fabricación, expedido y uso de la pólvora, con base en lo dispuesto en la ley 670 de 2001.
- Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Decreto No. 4481 de 2006 reglamentario de la citada Ley, que establece además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a personas en estados de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
- Fomentar cambios culturales y de comportamiento para el uso de otras opciones de celebración y diversión como los alumbrados navideños, el uso de bebidas sin alcohol y fiestas en familia.

En el año 2016 se expide la Ley 1774 que reconoce a los animales en el ámbito de la propia legislación civil como seres sintientes que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los seres humanos. Esta norma consagra como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social.

El uso de la pólvora suele presentarse con mayor frecuencia, en los meses de noviembre, diciembre y enero de cada año, temporada en la que normalmente los animales y menores de edad, pese a las intensas campañas preventivas del ente municipal, son víctimas del manejo irresponsable de la pólvora.

La Circular Externa N° 1062 del 22 de noviembre de 2023 emitida por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, siguiendo los lineamientos del Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, sobre la ***vigilancia intensificada de lesiones por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco, desde el primero de diciembre hasta el 13 de enero de 2024,*** teniendo en cuenta que para las

Vo. Bo AL CONTENIDO JURÍDICO
OFICINA JURÍDICA
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS

DECRETO N° 293 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICALES O PIROTÉCNICOS DURANTE LA EPOCA DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

temporadas de fin de año y año nuevo se aumentan considerablemente las lesiones ocasionadas por la manipulación y uso inadecuado de la pólvora.

De lo anterior la Secretaría de Salud Municipal suministra información respecto a la vigilancia de los eventos de lesiones personales por pólvora pirotécnica según casos reportados en el portal web SIVIGILA 4.0 módulo captura en línea por parte de las UGPD, de los años 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022.

PERIODO 2018-2019			
Puerto Asís	Menores de 18 años	Mayores de 18 años	Total
	No se presentaron casos		0

PERIODO 2020-2021			
Puerto Asís	Menores de 18 años	Mayores de 18 años	Total
		2	2

PERIODO 2021-2022			
Puerto Asís	Menores de 18 años	Mayores de 18 años	Total
	1	1	2

Por lo tanto, es de resaltar que las lesiones por pólvora vienen disminuyendo en los menores de edad y se concentran especialmente en el grupo de 6 a 29 años. Aunque se ha registrado un descenso importante en el número de casos, se deben mantener las acciones de vigilancia, prevención y control. Una de las acciones más costo-efectiva es la prohibición durante las festividades decembrinas, de la fabricación, almacenamiento, venta, comercialización, distribución, transporte, uso, porte, y tenencia de toda clase de fuegos artificiales al aire libre y en espacios cerrados, de luces pirotécnicas o de salón, de pólvora fría, globos y artículos pirotécnicos en general. Esta medida ayuda a disminuir el riesgo de lesiones por pólvora durante el periodo en el que más se incrementa su uso en la ciudad.

En mérito de lo expuesto, **EL ALCALDE DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO.**

Vo. Bo AL CONTENIDO JURÍDICO:
OFICINA JURÍDICA
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS

DECRETO N° 293 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICALES O PIROTÉCNICOS DURANTE LA EPOCA DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR en el Municipio de Puerto Asís a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el trece (13) de Enero de 2024 el uso, fabricación, almacenamiento, comercialización, venta y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos fuegos artificiales, en el Municipio de Puerto Asís (Departamento del Putumayo), atendiendo a lo expuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONES** A quienes incurran en cualquiera de las conductas anteriores le será aplicado el decomiso y la destrucción del producto, sin prejuicio de la aplicación de las siguientes sanciones:

La infracción a el artículo anterior se sancionará con multa equivalente entre diez (10) y treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes que corresponde a la multa tipo 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: **DELEGACIÓN**. Deléguese en a la Secretaria de Gobierno Municipal las competencias otorgadas por el artículo 17 de la Ley 670 de 2001 al Alcalde Municipal, en cuanto al conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones prevista.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, hasta el día trece (13) de enero de 2024.

Dado en el municipio de Puerto Asís a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ FERNANDO CASTILLO
Alcalde Municipal

ELABORO	JUAN CARLOS MAZO CALDERÓN	APOYO JURÍDICO OFICINA SGM	
REVISO	CINDY LIZETH MURCIA GORDILLO	P.A SALUD AMBIENTAL Y ESTADÍSTICAS VITALES	
APROBO	CAMILO ESTEBAN GRIJALBA DELGADO	SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL	
APROBO	ELVIN JANETH BOTINA JUAGIBIOY	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
VO.BO.	DEISY YOHANA CASTRO MEDINA	JEFE DE OFICINA JURÍDICA MUNICIPAL	
VO.BO.	MILLER MEJÍA RADA	ASESOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Vo. Bo AL CONTENIDO JURÍDICO
OFICINA JURÍDICA
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS